

INSTRUCCIONES INTERNAS POR LAS QUE SE REGULAN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACION DE LA SOCIEDAD PARA EL DESARROLLO INDUSTRIAL DE CASTILLA-LA MANCHA, S.A. (SODICAMAN)

I. INTRODUCCIÓN.

La SOCIEDAD PARA EL DESARROLLO INDUSTRIAL DE CASTILLA-LA MANCHA, S.A. (en adelante SODICAMAN) es una sociedad anónima de carácter público participada en más de un 75% por la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, que tiene como objeto social la promoción del desarrollo industrial en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, mediante, entre otras actividades, la participación minoritaria y temporal en el capital de sociedades nuevas, o ya existentes, en proceso de expansión, la concesión de préstamos y la prestación de servicios de asesoramiento y apoyo a las empresas.

Esta circunstancia condiciona el marco al que debe someter su régimen de contratación con terceros. El artículo 3.1. d) del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, (en adelante Texto Refundido de la Ley de Contratos) sujeta a este tipo de sociedades a la legislación de contratos públicos. No obstante, la propia Ley distingue tres categorías de sujetos que presentan un diferente nivel de sometimiento. A estos efectos, SODICAMAN se encuadra dentro de la categoría de **ente del sector público que, no teniendo carácter de Administración Pública, es considerado poder adjudicador.**

En consecuencia, y de acuerdo con lo establecido en el apartado b), del artículo 191 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, se elaboran y se someten a la aprobación del Consejo de Administración de SODICAMAN, estas Instrucciones de obligado cumplimiento en el ámbito interno en las que se regulan los procedimientos de contratación y adjudicación de los contratos de SODICAMAN que no estén sujetos a regulación armonizada. Además, se incluyen los preceptos legales aplicables a los contratos sujetos a regulación armonizada. Estas Instrucciones se publicarán en el perfil del contratante de la sociedad.

Todos los contratos que celebre SODICAMAN tendrán la consideración de **contratos privados**, sujetos con ciertos matices a las prescripciones reguladas en el Texto Refundido de la Ley de Contratos, variando, a su vez, su nivel de sometimiento en función de que el contrato esté calificado como sujeto o no, a regulación armonizada y de conformidad a estas Instrucciones, en su caso.

La adjudicación se realizará conforme a lo dispuesto en el artículo 189 y 190 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, con las siguientes adaptaciones:

- a) No serán de aplicación las normas establecidas en el segundo párrafo, del apartado 2 del artículo 150, sobre intervención del comité de expertos para la valoración de los criterios subjetivos, en los apartados 1 y 2 del artículo 152, sobre criterios para apreciar el carácter anormal o desproporcionado de las ofertas, en el artículo 156 sobre formalización de los contratos, sin perjuicio de que deba observarse el plazo establecido en su apartado 3 y lo previsto en el apartado 5, en el art. 160 sobre examen de las proposiciones y propuesta de adjudicación, y en el art. 172 sobre los supuestos en que es posible acudir a un procedimiento negociado para adjudicar contratos de gestión de servicios públicos.
- b) No será necesario publicar las licitaciones y adjudicaciones en los diarios oficiales nacionales a que se refieren el párrafo primero del apartado 1 del artículo 142 y el párrafo primero del apartado 2 del artículo 154, entendiéndose que se satisface el principio de publicidad mediante la publicación efectuada en el Diario Oficial de la Unión Europea y la inserción de la correspondiente información en la plataforma de la contratación a que se refiere el artículo 334 o en el sistema equivalente gestionado por la Administración Pública de la que dependa la entidad contratante, sin perjuicio de la utilización de medios adicionales con carácter voluntario.

En cuanto a sus efectos, cumplimiento y extinción, estos contratos se registrarán por el derecho privado, salvo lo dispuesto en el artículo 20 relativo a la modificación de los contratos y será el orden jurisdiccional civil el competente para resolver las controversias que pudieran surgir entre las partes a estos efectos.

El orden jurisdiccional contencioso-administrativo será competente para resolver las cuestiones litigiosas que afecten a la preparación y adjudicación de estos contratos.

III. CONTRATOS QUE NO ESTÁN SUJETOS A REGULACIÓN ARMONIZADA.

Los contratos de obras, los de concesión de obras públicas, los de suministro, y los de servicios comprendidos en las categorías 1 a 16 del Anexo II, cuyo valor estimado, sea inferior a las cuantías especificadas en el apartado II de estas Instrucciones y, en todo caso, los contratos de servicios a partir de la categoría



supuesto seleccionado por las personas debidamente apoderadas y la incorporación de la factura al expediente.

El órgano de contratación podrá pedir más de un presupuesto con el fin de promover la concurrencia en la participación.

2º) Importe superior a 50.000 euros e inferior a 200.000 euros (I.V.A. EXCLUIDO) para los contratos de servicios y suministros e importe superior a 50.000 e igual o inferior a 1.500.000 (IVA EXCLUIDO) para los contratos de obras :

Se utilizará el procedimiento denominado SIMPLIFICADO que, a continuación se detalla:

Procedimiento simplificado.

- La información relativa al procedimiento se insertará en el Perfil de Contratante de SODICAMAN.
- Para estos contratos se elaborará, en cualquier caso, un **Pliego de Condiciones Particulares** en el que se establecerán como mínimo las siguientes especificaciones:
 - Las características básicas del contrato, incluyendo la descripción de los detalles esenciales del objeto del contrato.
 - Necesidad de tener capacidad, solvencia y no estar incurso en prohibiciones de contratar.
 - Composición de la Comisión de selección, en su caso.
 - El régimen de admisión de variantes o mejoras de las características básicas.
 - Las modalidades de recepción de ofertas.
 - Los aspectos susceptibles de negociación o los criterios de adjudicación, dependiendo del procedimiento seleccionado.
 - Tratamiento de las ofertas desproporcionadas, cuando así se establezca.
 - Formalización del contrato.
 - Régimen de garantías.
 - Condiciones de subrogación en contratos de trabajo de acuerdo con el artículo 120 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, en su caso.
 - Condiciones de cumplimiento, efectos y extinción del contrato, así como cualquier otro extremo que fuera ne-

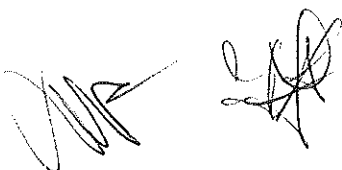
mento privado. De la adjudicación se dará comunicación a los participantes y licitadores mediante la inserción en el perfil del contratante.

3º) Importe igual o superior a 1.500.000 euros e inferior a 5.000.000 euros (I.V.A. EXCLUIDO) en los contratos de obras.

Como regla general se utilizará el procedimiento denominado ABIERTO que a continuación se detalla, salvo por razones de urgencia debidamente justificadas en el expediente, por razones excepcionales que impidan que pueda determinarse previamente el precio global o cuando tras haberse seguido un procedimiento abierto no se haya presentado ninguna oferta o candidatura o éstas hayan sido irregulares o inaceptables, casos en que se utilizará el procedimiento simplificado del apartado 2º.

Procedimiento abierto:

- La información relativa al procedimiento se insertará en el Perfil de Contratante de SODICAMAN.
- Se elaborará un Pliego de Condiciones Particulares y Técnicas en el que se establecerán como mínimo las especificaciones descritas en el procedimiento anterior.
- Podrán participar en el procedimiento cualquier empresario o profesional interesado en la contratación y podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores. Tanto la convocatoria del procedimiento como la adjudicación se anunciarán en el Perfil de Contratante.
- El anuncio de la convocatoria que se publicará en el perfil del contratante determinará el plazo máximo de presentación de ofertas con indicación de la fecha límite de admisión, sin que pueda ser un plazo inferior a 10 días ni superior a 30.
- A la vista de las ofertas y atendiendo a los criterios de valoración, la Comisión de selección propondrá la adjudicación a quien presente la oferta económicamente más ventajosa. Examinada la documentación, el órgano de contratación, de considerarla adecuada, adjudicará el contrato.
- Con carácter potestativo para el órgano de contratación, se constituirá una Comisión de Selección integrada por los siguientes miembros:



así como sobre las condiciones de subrogación en contratos de trabajo.

4º. b. Contrato de suscripción a revistas y otras publicaciones.

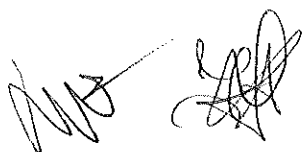
La contratación de suscripción de revistas y otras publicaciones, cualquiera que sea su soporte, así como la contratación del acceso a la información contenida en bases de datos especializadas, se efectuará cualquiera que sea su cuantía, siempre que no tenga el carácter de contratos sujetos a regulación armonizada, de acuerdo con el procedimiento regulado para los contratos menores del apartado 1º y, en su caso, con sujeción a las condiciones generales que apliquen los proveedores, incluyendo las referidas a las fórmulas de pago. El abono del precio, en estos casos, se hará de la forma prevenida en las condiciones que rijan estos contratos, siendo admisible el pago con anterioridad a la entrega o realización de la prestación, siempre que ello responda a los usos habituales del mercado.

Cuando los contratos a que se refiere el párrafo anterior se celebren por medios electrónicos, informáticos o telemáticos, SODICAMAN tendrá la consideración de consumidor, a los efectos previstos en la legislación de servicios de la sociedad de la información y comercio electrónico.

IV. INSTRUCCIONES RELATIVAS A LA CORRECTA EJECUCIÓN DE LOS CONTRATOS DE SERVICIOS EXTERNOS.

En esta apartado se desarrollan las medidas en la relación con los trabajadores de las empresas de servicios que sean contratadas por SODICAMAN.

La Disposición Adicional Primera del Real Decreto-Ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de competitividad, establece que "Los entes, organismos y entidades que forman parte del sector público de acuerdo con el artículo 3.1 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, dictarán en sus respectivos ámbitos de competencias las instrucciones pertinentes para la correcta ejecución de los servicios externos que se contraten, de manera que quede clarificada la relación entre los gestores y el personal de la empresa contratada". A tales efectos, esta prestación de servicios se adjudicará y ejecutará de conformidad a la legislación de contratos del sector público estableciéndose, en estas Instrucciones, los principios generales en relación a los contratos de servicios y profesionales formalizados por SODICAMAN:



quiera otras decisiones que se deban asumir y que afecten también a las empresas contratistas como, entre otras, la fijación de horarios de apertura y cierre de las instalaciones.

- Toda comunicación se realizará a través del interlocutor o responsable designado por el adjudicatario.
- En cuanto a la ejecución del contrato, el adjudicatario o contratista:
 - Asume la obligación de ejercer de modo real, efectivo y continuo el poder de dirección inherente a todo empresario. Asumirá la negociación y pago de los salarios, la concesión de permisos y licencias, vacaciones, las sustituciones, las obligaciones legales en materia de prevención de riesgos laborales, la imposición, cuando proceda, de sanciones disciplinarias, las obligaciones en materia de Seguridad Social, incluido el abono de cotizaciones y el pago de prestaciones así como cuantos derechos y obligaciones se deriven de la relación contractual entre empleado y empleador.
 - La empresa contratista, con carácter general, está obligada a ejecutar el contrato en sus propias dependencias o instalaciones salvo que, excepcionalmente, sea autorizada a prestar sus servicios en la sede de SODICAMAN, ocupando espacios diferenciados que el resto de empleados y asumiendo la empresa contratista el cumplimiento de esta obligación. En el pliego deberá hacerse constar, motivadamente, la necesidad de que para la ejecución del contrato los servicios se presten en el domicilio de SODICAMAN.
 - La empresa contratista designará al menos un coordinador o responsable integrado en su plantilla que tendrá las siguientes obligaciones:
 - Recibir y transmitir cualquier comunicación que el personal de la empresa contratista deba realizar a SODICAMAN.
 - Controlar el cumplimiento de las normas laborales de la empresa.
 - Informar a SODICAMAN de los empleados que dejen de estar adscritos a la ejecución del contrato.

En el supuesto de profesionales autónomos, recaerá sobre ellos las responsabilidades descritas en este apartado.